



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0007-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de enero de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento treinta y nueve (139) folios y un (01) archivador de palanca que contiene documentos personales del administrado;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 2241-2024-UNHEVAL, del 02.MAY.2024, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y el Título VIII, del artículo 218° al artículo 236°, está referido a la Revalidación de Grados y Títulos Profesionales otorgados en el Extranjero; y el artículo 226° establece: "La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudios de acuerdo con los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título profesional"; asimismo, el artículo 228° determina: "En el caso de que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta (80%), el interesado obligatoriamente se someterá al proceso del examen de admisión, a través de la modalidad de traslado externo para los postulantes de otras universidades del país y del extranjero"; el artículo 229° señala: "Producto de la evaluación, la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos, en el plazo de quince (15) días hábiles, emite el informe, recomendando cualquier de los siguientes casos: a. La aprobación de la revalidación; b. La desaprobación de la revalidación"; y el artículo 232° prescribe: "Si la opinión de la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos es desfavorable o con observaciones, el informe es remitido al Decanato o Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda, quien emite su opinión y deriva al Rectorado para comunicar al interesado lo resuelto";

Que, con la Resolución Rectoral N° 1204-2024-UNHEVAL, publicado en el diario Oficial el Peruano el 18 de diciembre de 2024, se aprobó el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, con 180 procedimientos administrativos, conforme al ANEXO que forma parte integrante de dicha Resolución Rectoral;

Que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante la Resolución Consejo de Facultad N° 132-2024-UNHEVAL/FDyCP, del 30 de mayo de 2024, designó a la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, integrada por los docentes que se precisan en dicha Resolución;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0774-2024-UNHEVAL, del 12.AGO.2024, se declaró la desaprobación de la revalidación del Título Profesional de Abogado otorgado por la Universidad de Falcon – República Bolivariana de Venezuela, peticionado mediante escrito del 28.MAY.2024, y ratificado mediante escrito del 22.JUL.2024, por el administrado Luis Enrique Delmoral Medina, de nacionalidad venezolano; por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 223° del Reglamento General de Grados y Títulos, según lo evaluado por la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a través del numeral 3° del Informe N° 016-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT; y se le otorgó al administrado el plazo de treinta (30) días para que cumpla con presentar la documentación conforme lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL;

Que el administrado LUIS ENRIQUE DELMORAL MEDINA, de nacionalidad venezolano, mediante escrito recibido 02.SET.2024, en atención al plazo otorgado, cumple con presentar la documentación conforme lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL; precisando cada observación inicial a su pedido de revalidación de su título profesional de Abogado y su respuesta como tal; asimismo, con fechas 01 y 04.OCT.2024, reitera su pedido de revalidación de su título profesional de Abogado obtenido en el extranjero en la República Bolivariana de Venezuela. Luego, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre del 2024, el administrado Luis Enrique Delmoral Medina, solicita pronunciamiento favorable en forma urgente e inmediata del caso de revalidación de su Título Profesional de Abogado obtenido en el extranjero República Bolivariana de Venezuela;

Que, con el Oficio N° 0638-2024-UNHEVAL -UGL, del 31 de octubre del 2024, la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL emite opinión respecto a la legalización del título extranjero ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que sea revalidado y tener en cuenta el Convenio de la Apostilla de La Haya;

NYTM/mlcb

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0007-2025UNHEVAL

-02-

precisando lo siguiente: En el Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, el artículo 223°, literal e), por parte del interesado, dice: "Copia del Diploma del grado o título, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o quien haga de sus veces, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en caso de que el país de origen del diploma no sea parte del convenio de Apostilla de La Haya"; sin embargo, el ciudadano extranjero Luis Enrique Delmoral Medina, en su solicitud de fecha 04.OCT.2024, manifiesta que subsanó las observaciones realizadas mediante la Resolución Rectoral N° 0774-2024-UNHEVAL, a excepción justificada del requisito establecido en el literal e) del artículo 223° del Reglamento de Grados y Títulos, aduciendo que su país es parte del Convenio de la Apostilla de La Haya del 05 de octubre de 1961 y el Perú desde el 30 de setiembre del 2010. Por tanto, señala que se ha verificado que el título se encuentra apostillado por el país de origen, siendo procedente el trámite para la revalidación por encontrarse dentro del convenio de la Apostilla de La Haya; y recomienda que el certificado de estudios debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o apostillado si se encuentra dentro del convenio de Apostilla de La Haya;

Que el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante Oficio N° 0350-2024-UNHEVAL-FDyCP/D, del 10.DIC.2024, remite al rector, en cumplimiento del Artículo 232° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, el Informe N° 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT, de los miembros de la Comisión Académica para la Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes emiten informe de la evaluación del pedido de revalidación de título profesional del administrado Luis Enrique Delmoral Medina; informando, entre otros, que solicitaron información a la Universidad de Falcón con respecto al señor Luis Enrique Delmoral Medina, la misma que fue respondido por la Secretaría General de dicha Universidad, manifestando que el ciudadano en mención cursó estudios de Derecho, obteniendo el título de Abogado en fecha 16 de agosto de 2012; la Comisión en reunión, luego de revisar nuevamente el expediente del peticionante, advierte que el interesado cumple con adjuntar la documentación establecida en el artículo 223° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL; luego, de acuerdo a la Certificación de Calificaciones y Pensum de Estudios de la Carrera de Derecho (Plan de Estudios de la Universidad de Falcón-UDEFA), de fecha del documento 13.MAY.20216, con un total de 55 cursos, 157 créditos y el sílabo, procedieron a la revisión detallada del contenido de los cursos del sílabo por competencia que figuran en el plan de estudios de la Universidad de Falcón, con el Plan de Estudios 2024 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL; de la cual concluyen que únicamente 6 cursos coinciden con el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, lo cual corresponde al 10.91% de equivalencia, conforme al siguiente detalle:

PLAN DE ESTUDIOS UDEFA			PLAN DE ESTUDIOS UNHEVAL		
CÓD.	CURSOS	CRÉD.	CÓD.	CURSOS	CRÉD.
D1AA	Introducción al Derecho	3	1202	Introducción al Derecho	3
D1BA	Derecho Romano	3	2104	Derecho Romano	3
D2CA	Derecho Humanos	3	3204	Derechos Humanos	2
D3CA	Teoría General del Proceso	3	3104	Teoría General del Proceso	3
D4CA	Derecho Internacional Público	3	6206	Derecho Internacional Público	3
D9DA	Deontología Jurídica	2	6202	Ética y Responsabilidad Profesional	2

Por lo que, de acuerdo al artículo 222°, inciso a) del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, que prescribe: "Artículo 222° Es requisito para solicitar la revalidación del grado o título profesional otorgados en el extranjero lo siguiente: a) Cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%), de equivalencia del contenido de los cursos por competencia, módulo, proyectos formativos o similares, para lo cual se consideraran y se ponderaran los créditos asociados al plan de estudios de la Universidad que otorgó el grado o título profesional y el plan de estudios de la UNHEVAL"; al no tener el 80° de equivalencia del contenido de los cursos por competencias, la Comisión, por unanimidad, opina la desaprobación de la revalidación del título profesional de Abogado peticionado por el señor Luis Enrique Delmoral Medina; ello en concordancia con el artículo 228° y el artículo 229°, y de acuerdo al artículo 232°, la Comisión en pleno hace de conocimiento de la opinión al decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para el trámite como corresponde;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000263-2024-UNHEVAL-OAJ, del 19.DIC.2024, emite opinión legal respecto al pedido de revalidación de título profesional de Abogado del administrado Luis Enrique Delmoral Medina; y luego de precisar los antecedentes que se hacen describen en los considerandos precedentes y otros, informa lo siguiente:

II) Base legal

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.4 Ley Nro. 30220 Ley Universitaria, publicada el 9 de julio del 2014.
- 2.5 Resolución de Consejo Directivo Nro. 119-2019-SUNEDU/CD modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 016-2023-SUNEDU/CD.
- 2.6 Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo

...III

NYTM/mlcb





III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0007-2025-UNHEVAL

-03-

Universitario Nro. 2241-2024-UNHEVAL.

III) Apreciación jurídica

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

3.3 Que, el artículo 15 de la Ley N° 30220, referido a las funciones generales de la SUNEDU, establece en su numeral 15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

3.4 Que, asimismo, el artículo 44 de la referida Ley, concerniente a Grados y títulos, señala: (...) Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

3.5 Que, el artículo 133 de la Ley N° 30220, refiere: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría (...)

3.6 Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019 SUNEDU/CD y sus modificatorias, señala: Artículo 2.- **Ámbito de aplicación:** La presente norma es aplicable a todas las universidades, públicas, privadas, que revalidan grados o títulos otorgados en el extranjero.

Artículo 4.- **Criterios técnicos:** La revalidación de grados y títulos, como mínimo, debe observar los siguientes criterios técnicos:

4.2. **Experiencia académica.** - La Universidad que revalida grados y títulos debe contar, como mínimo, con diez (10) promociones de egresados que revelen experiencia académica en el programa de estudios a revalidar.

4.3. **Comisión Académica.** (...)

4.4. **Evaluación de la revalidación.** - La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudios de acuerdo a los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención de grado o título.

La revalidación resulta procedente cuando existe, como mínimo, un ochenta por ciento (80%) de equivalencia del contenido de los cursos, para lo cual se consideran y se ponderan los criterios asociados al plan de estudios de la universidad que otorga el grado o título y de la universidad revalida.

En caso de que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta (80 %) y, según establezca la universidad que revalida en sus respectivos instrumentos, el solicitante puede realizar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el grado equivalente mínimo (...).

De emitir un informe denegatorio corresponde a la Comisión Académica comunicar al solicitante lo resuelto.

3.7 Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL 2024, señala:

Artículo 222° Es requisito para solicitar la revalidación del grado o título profesional otorgado en el extranjero lo siguiente:

a) Cumplir con un mínimo de ochenta por ciento (80 %) de equivalencia del contenido de los cursos por competencia, modulo, proyectos formativos o similares para lo cual se consideran y se ponderan los créditos asociados al plan de estudios de la Universidad que otorgo el grado o título profesional y el plan de estudios de la UNHEVAL.

Artículo 227° La revalidación resulta procedente cuando existe, como mínimo, un ochenta por ciento (80 %) (...)

Artículo 228° En el caso de que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta (80 %) el interesado se someterá al proceso del examen de admisión, (...).

Artículo 232° Si la opinión de la Comisión Académica para revalidación de grados y títulos es desfavorable o con observaciones, el informe es remitido al decano o director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, quine emite su opinión y deriva el Rectorado para comunicar al interesado lo resuelto.

IV) Análisis del caso

NYTM/mlcb

...III



III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0007-2025-UNHEVAL

-04-

- 4.1 Que, el administrado Delmorán Medina, Luis Enrique, con escrito de fecha 01 de setiembre del 2024, levanta las observaciones realizadas con Resolución Rectoral N° 0774-2024-UNHEVAL, de fecha 12 de agosto del 2024, donde resuelve: 1° Declarar la desaprobación de la revalidación de Título Profesional de Abogado otorgado por la Universidad de Falcon – República Bolivariana de Venezuela, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 223° del Reglamento de Grados y Títulos. 2° Otorgar el plazo de 30 días para que cumpla con presentar la documentación conforme lo establecido. Posteriormente con diversos escritos de fechas 01, 04, 17 de octubre del 2024, solicita que se dé respuesta al levantamiento de observaciones. Asimismo, acudió a la Defensoría Universitaria y Defensoría del Pueblo a fin de que la entidad se pronuncie sobre levantamiento de observaciones y proceda con la revalidación.
- 4.2 Con Oficio N° 0638-2024-UNHEVAL-UGL, de fecha 31 de octubre del 2024, la Unidad de Grados y Títulos, precisa que el título profesional presentado por el administrado se encuentra apostillado por el país de origen, siendo procedente el trámite para la revalidación, lo que convalidan lo exigido por el Art. 223° literal e) del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL; por tanto, no se levanta la observación realizada con Resolución Rectoral N° 0774-2024-UNHEVAL.
- 4.3 Respecto a las quejas presentadas por el administrado Delmorán Medina, Luis Enrique, ante la Defensoría del Pueblo y Defensoría Universitaria, por la demora de la UNHEVAL para emitir respuesta sobre la revalidación de título profesional; el proceso de revalidación se encuentra sujeto a la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo los requisitos y lineamientos de los artículos 218° al 236° del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL; en razón a los lineamientos establecidos con Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD, modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 016-2023-SUNEDU/CD, bajo la autonomía universitaria artículo 8 numeral 8.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En ese sentido, la evaluación de revalidación tiene su propio procedimiento, lo que justifica la demora de contestar las solicitudes y pronunciamiento de las quejas presentadas; por otro lado se hace necesario indicar que el administrado no es miembro de la comunidad universitaria por cuanto a la fecha no cuenta con vínculo con esta casa superior de estudios.
- 4.4 Que, respecto a la revalidación, la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, emite el Informe N° 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT, de fecha 29 de noviembre del 2024, y en su numeral 7 precisa: "*Asimismo de acuerdo a la Certificación de Calificaciones y Pensum de Estudios de la Carrera de Derecho (Plan de Estudios de la Universidad de Falcon -UDEFA), de fecha 13 de mayo del 2016, con un total de 55 cursos, 157 créditos y el silabo, la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, procedió a la revisión detalladamente en contenido de los cursos del silabo por competencia que figuran en el plan de estudios de la Universidad de Falcon, con el Plan de Estudios 2024 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, de la cual concluyen que únicamente 6 cursos coinciden con el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, lo que corresponde a 10.91 % de equivalencia*"; no alcanzando el 80 % de similitud que requiere la revalidación de conformidad al artículo 222° inciso a) del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL. Por tanto, desaprueban la revalidación.

V) Opinión

Que, por intermedio del Rectorado, se emita acto resolutivo, en los siguientes términos:

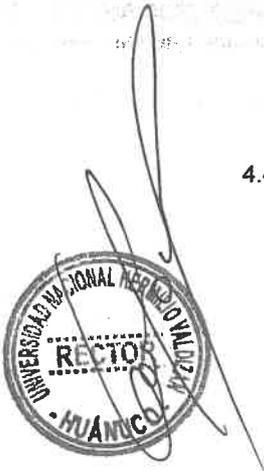
- 5.1 Que, mediante el presente **SE DA POR CONTESTADA** todas las solicitudes presentadas por el administrado, desde la emisión de la Resolución Rectoral N° 0774-2024-UNHEVAL, de fecha 12 de agosto del 2024, hasta la fecha; asimismo, se convalidan las contestaciones tanto para Defensoría Universitaria de la UNHEVAL y Defensoría del Pueblo.
- 5.2 Que, **SE DA POR SUPERADO** las observaciones realizadas con la Resolución Rectoral N° 0774-2024-UNHEVAL, toda vez que el título profesional de Abogado de la Universidad de Falcon de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra Apostilla y es original.
- 5.3 Que, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de Revalidación de Título Profesional de Abogado otorgado en el extranjero de la Universidad de Falcon de la República Bolivariana de Venezuela del administrado Luis Enrique Delmoral Medina; ello de conformidad al Informe N° 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT, de fecha 29 de noviembre del 2024, por no alcanzar el porcentaje exigido para revalidar de conformidad al artículo 222° inciso a) del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL.
- 5.4 Que, se **DECLARA CONCLUIDO** el proceso de revalidación, por tanto, se notifique al administrado Luis Enrique Delmoral Medina con el acto resolutivo y se devuelva todos los documentos que fueron presentados para la revalidación de título profesional de abogado otorgado en el extranjero;

Que el rector, con el Proveído N° 006840-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL

...///

NYTM/mlcb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0007-2025-UNHEVAL

-05-

-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Revalidación de Título Profesional de Abogado otorgado por la universidad de Falcon de la República Bolivariana de Venezuela, petitionado por el administrado **LUIS ENRIQUE DELMORAL MEDINA**, de nacionalidad venezolano; ello de conformidad al Informe N° 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT, de fecha 29 de noviembre del 2024, de la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que opinó la **DESAPROBACIÓN DE LA REVALIDACIÓN**, por no alcanzar el porcentaje exigido para revalidar, de conformidad a lo establecido en el artículo 222°, inciso a) del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL; cuyos fundamentos están expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2°. **DECLARAR CONCLUIDO** el proceso de revalidación; consecuentemente, **NOTIFICAR** el Informe N° 000263-2024-UNHEVAL-OAJ; y la presente Resolución; al administrado **LUIS ENRIQUE DELMORAL MEDINA**, y autorizar la **DEVOLUCIÓN** de sus documentos personales presentados en un archivador de palanca con su pedido de revalidación de título profesional de Abogado otorgado en el extranjero; ello en mérito a lo resuelto en el numeral 1° de la presente Resolución.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a la Defensoría Universitaria, a la demás unidades de organización, unidades funcionales competentes, y a la Defensoría del Pueblo, para las acciones complementarias que amerita el caso.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



DR. FERMÓ A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ.-OCI.-Transparencia
DFDCP.-Interesado.-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines ahes.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

